Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-22122-OFC

Quito, D.M., 1 de septiembre de 2021

Asunto: Aplicación de seguridades en los sistemas de transferencias electrónicas y protección de información personal.

SEÑORES GERENTES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el numeral 19 del artículo 66 que: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (…)".*

El Código Orgánico Monetario y Financiero, establece:

"Art. 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son: (…) 6. Proteger los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros (…).

Art. 143.- Actividad financiera. (…) Las actividades financieras son un servicio de orden público (…).

Art. 155.- Protección. En los términos dispuestos por la Constitución de la República, este Código y la ley, los usuarios financieros tienen derecho a que su información personal sea protegida y se guarde confidencialidad.

Art. 156.- El respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control referidos en este Código".

Art. 227.- Sistemas de control interno. Todas las entidades del sistema financiero nacional deberán contar con sistemas de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Art. 352.- Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código".

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-22122-OFC

Quito, D.M., 1 de septiembre de 2021

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala:

"(…) Art. 4.- ***Derechos del Consumidor.-*** *Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:*

1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios (…)".

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prescribe:

"Art. 41.- Determinación de medidas de seguridad aplicables.- Para determinar las medidas de seguridad, aceptadas por el estado de la técnica, a las que están obligadas el responsable y el encargado del tratamiento de los datos personales, se deberán tomar en consideración, entre otros:

1) Los resultados del análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades;

2) La naturaleza de los datos personales;

3) Las características de las partes involucradas; y,

4) Los antecedentes de destrucción de datos personales, la pérdida, alteración, divulgación o impedimento de acceso a los mismos por parte del titular, sean accidentales e intencionales, por acción u omisión, así como los antecedentes de transferencia, comunicación o de acceso no autorizado o exceso de autorización de tales datos.

El responsable y el encargado del tratamiento de datos personales deberán tomar las medidas adecuadas y necesarias, de forma permanente y continua, para evaluar, prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, incluidas las que conlleven un alto riesgo para los derechos y libertades del titular, de conformidad con la normativa que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales"

De su parte, la Norma de Control de las Seguridades en el Uso de Transferencias Electrónicas, emitida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IR-ISF-ITIC-IGJ-2017-103 de 23 de noviembre de 2017, señala:

"Artículo 2.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los niveles mínimos de protección en las transferencias electrónicas realizada mediante mensajes o instrucciones telefónicas, electrónicas o celulares desde un ordenador conectado a redes de comunicación propias o de terceros a otro ordenador, mediante el uso de cualquier terminal.

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-22122-OFC

Quito, D.M., 1 de septiembre de 2021

Artículo 3.- Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes definiciones:

Transacción electrónica: Es cualquier actividad que involucra la transferencia de información digital para propósitos específicos.

Transferencia electrónica: son las transacciones de fondos e información, realizadas por cualquier usuario habilitado para este fin, haciendo uso de los diferentes terminales electrónicos. Las transacciones pueden referirse a: órdenes de cobro, órdenes de pago, abonos a cuentas, débitos en puntos de venta, retiros de dinero, entre otros. Incluye operaciones que atienden mensajes de consultas sobre movimientos o saldos de cuentas

Artículo 4.- Sistemas de transferencia electrónica. Los sistemas de transferencia electrónica, sin perjuicio de incorporar en sus procesos las mejores prácticas para la administración del riesgo operacional y estándares internacionales sobre la materia, deberán:

1. Contar con una plataforma tecnológica que permita una encriptación sólida (…)

3. Precautelar la integridad y privacidad de los registros e información de los socios, clientes o usuarios (…).

Artículo 9.- Medidas operativas de seguridad. Las entidades que utilicen transferencias electrónicas por cuenta propia o a través de terceros, deberán garantizar la calidad y seguridad de la información de los socios, clientes o usuarios, a través de la implementación de al menos las siguientes medidas operativas de seguridad:

1. Informar a sus socios, clientes o usuarios por mensajes en línea a través de mensajería móvil, correo electrónico u otro mecanismo inmediato, del acceso y la ejecución de transacciones realizadas mediante cualquiera de los terminales electrónicos disponibles;

10. Asegurar que exista una adecuada segregación de funciones entre el personal que administra, opera, mantiene y en general accede a los terminales y sistemas usados para transferencias electrónicas; incorporar en sus procesos las mejores prácticas para la administración del riesgo operacional y estándares internacionales sobre la materia, deberán:

1. Contar con una plataforma tecnológica que permita una encriptación sólida (…)

3. Precautelar la integridad y privacidad de los registros e información de los socios, clientes o usuarios (…)".

En esta línea, la Norma de Control sobre los Principios y Lineamientos de Educación Financiera, emitida por este organismo de control, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-IGJ-2020-0153 de 12 de mayo de 2021, en su artículo 4, letra

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-22122-OFC

Quito, D.M., 1 de septiembre de 2021

c) determina:

"Artículo 2.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto promover, a través de las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, el conocimiento por parte de socios, clientes y usuarios, de sus derechos y obligaciones, de los productos y servicios financieros, su uso, beneficios y riesgos, creando conciencia sobre el adecuado uso de los recursos, el endeudamiento responsable, la planificación y la previsión financiera, fomentando la confianza en el sistema financiero nacional y al mismo tiempo su estabilidad. (…).

Artículo 4.- Principios. Los programas e iniciativas para la educación financiera que desarrollen o implementen las cooperativas de ahorro y crédito, y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, deberán estar orientados, al menos, por los siguientes principios:

c) Principio 3. La información debe ser veraz, actual, relevante, completa, clara, y de fácil comprensión, y difundida por medios de comunicación disponibles y apropiados y que sean accesibles para los socios, clientes o usuarios (…)".

En el marco de la normativa legal anotada, por cuanto constituye una garantía constitucional de las personas la protección de sus datos de carácter personal, las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda considerando además que el objetivo del Código Orgánico Monetario y Financiero es la protección de los derechos de los usuarios financieros, establecerán **medidas de seguridad adecuadas y necesarias, de forma permanente y continua** para prevenir y reducir amenazas y vulnerabilidades en las transacciones y transferencias electrónicas que realizaren sus socios, clientes y usuarios.

De acuerdo a la Norma de Control de las Seguridades en el Uso de Transferencias Electrónicas, emitida por este organismo de control, se entiende como transacción electrónica cualquier actividad que involucra la **transferencia de información digital** para propósitos específicos; y, como transferencia electrónica, aquellas **transacciones de fondos e información**, realizadas por cualquier usuario habilitado para este fin, haciendo uso de los diferentes terminales electrónicos, se refieren a órdenes de cobro, órdenes de pago, abonos a cuentas, débitos en puntos de venta, retiros de dinero, entre otros. Incluye operaciones que atienden mensajes de consultas sobre movimientos o saldos de cuentas.

Los sistemas de transferencia electrónica que se utilizaren para el efecto deberán contar con las mejores prácticas a nivel de estándares internacionales de administración de riesgo operacional, a fin de precautelar la integridad y privacidad de los registros e información.

Así también las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-22122-OFC

Quito, D.M., 1 de septiembre de 2021

Crédito para la Vivienda, en mérito de lo previsto en la Norma de Control sobre los Principios y Lineamientos de Educación Financiera, emitida por este Superintendencia, deberán promover el conocimiento por parte de sus socios, clientes y usuarios financieros de sus derechos y obligaciones, así como del uso, beneficios y riegos de sus productos y servicios financieros, poniendo en conocimiento de los mismos los canales oficiales para las transacciones de información digital y transferencias electrónicas, previniendo delitos de estafa alrededor de estas funciones.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-01 22:05:22

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO